



ACUERDO NUMERO 005

- 5 ABR. 1995

Por el cual se modifica el Acuerdo 019 de 1994 sobre Cursos Dirigidos

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 019 de 1994 se reglamentaron los cursos dirigidos en la Universidad y en la aplicación del mismo se han registrado dificultades prácticas por parte del Centro de Registro y Control Académico.

Que el Consejo Académico designó una Comisión para que propusiera las reformas a que hubiere lugar en el acuerdo mencionado y dicha comisión presentó el pliego de modificaciones que en este acto se incorpora,

ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Cursos dirigidos son aquellos programados y autorizados por el Consejo de Facultad por excepcionales razones académicas, luego del estudio y recomendación presentada por el Decano para que se realicen conservando el programa regular, la intensidad horaria semestral y en un tiempo no menor de un (1) mes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Podrán solicitar autorización para cursos dirigidos los estudiantes de la Universidad que se encuentren debidamente matriculados en el último semestre del respectivo programa académico.

**ARTICULO TERCERO:** Bajo esta modalidad sólo podrá llevarse un (1) curso dirigido por una sola vez en los programas de pregrado y uno (1) en los de posgrado.

**ARTICULO CUARTO:** El curso dirigido se desarrolla bajo la tutoría de uno o más profesores designados por el Decano, previa disponibilidad del profesor y tendrá todos los efectos académicos de los cursos regulares.

**PARAGRAFO:** La Oficina de Registro y Control Académico certificará que el estudiante reúna las condiciones.

005

2

Por el cual se modifica el Acuerdo 019 de 1994 sobre Cursos Dirigidos

ARTICULO QUINTO: El curso hará parte de la actividad académica del profesor, pero no de su docencia directa.

ARTICULO SEXTO: El Decano de la Facultad debe reportar la nota a la Oficina de Registro y Control Académico.

ARTICULO SEPTIMO: Las restricciones contempladas en este Acuerdo no se aplicarán para los programas académicos cuyas inscripciones se hubieren suspendido.

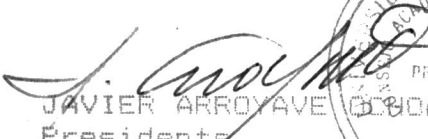

En estos casos las solicitudes se resolverán por el Consejo de Facultad según los siguientes criterios:

- 1. Que el número de estudiantes del curso solicitado, no amerite la programación de un curso regular.
- 2. La imposibilidad de acudir a otras modalidades reglamentarias.
- 3. El carácter restrictivo y excepcional del curso dirigido.

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy: - 5 ABR. 1995

  
 JAVIER ARROYAVE  
 Presidente  


  
 CARLOS ALFONSO ZULUAGA  
 Secretario.  


Martha J.